



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacantes 8/2023-2024

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO 2 DE
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
POR CAUSA DE RENUNCIAS DE EQUIPOS CON DERECHO A MANTENER
LA CATEGORÍA**

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2022/2023 los equipos JARRILLEROS FS y CFS CASTRO URDIALES finalizaron en la sexta y octava posición, respectivamente, del grupo 2 de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

Ambos clubes han renunciado a participar en la competición, generándose así sendas vacantes a cubrir en el grupo 2 de la de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

SEGUNDO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las citadas vacantes en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala que se han producido por causa de renunciaciones a participar por parte de equipos con derecho a mantener la división por su puntuación obtenida la temporada pasada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a las renunciaciones expresas referidas en los antecedentes fácticos de la presente resolución, que:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

En su virtud, procede aceptar la renuncia de los clubes JARRILLEROS FS y CFS CASTRO URDIALES, otorgándoseles a los mismos la posibilidad de participar en la división inferior, que es la máxima juvenil de su federación autonómica respectiva.

III.- Las vacantes producidas han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

IV.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, las vacantes generadas en el grupo 2 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala por la renuncia de los equipos JARRILLEROS FS y CFS CASTRO URDIALES podrían ser cubiertas, en primer lugar, por los equipos con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso.

Sucede, sin embargo, en este caso que al único equipo descendido del grupo 2, al caso, el 13º clasificado INTER YESOS CASTAÑO, ya le fue atribuido el derecho a la cobertura de otra vacante producida en el mismo grupo por la anterior renuncia del equipo ITURRIONDO FUTSAL.

Al no haber más plazas de descenso en este grupo 2, el siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es el de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 2 de División de Honor Juvenil son las de Asturias y País Vasco, son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones los que pueden optar a la cobertura de las dos vacantes.

Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

La Federación Vasca de Fútbol ha trasladado que ninguno de los equipos de su competición autonómica está interesado en la cobertura de alguna de estas dos vacantes.

En consecuencia, las mismas se cubrirán los dos mejores clasificados de los equipos interesados en su cobertura, facilitados por la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, al caso:

2º clasificado: CD GIJÓN PERCHERA FS

4º clasificado: DEPORTIVO LAVIANA FS

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Aceptar las renunciaciones de los clubes JARRILLEROS FS y CFS CASTRO URDIALES a participar en el grupo 2 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, otorgándoseles la posibilidad de participar en la máxima competición de su federación autonómica respectiva dentro del periodo establecido en cada una para cumplimentar la correspondiente inscripción.

II.- Declarar que corresponde a los siguientes clubes el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo 2 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala:

- **CD GIJÓN PERCHERA FS.**
- **DEPORTIVO LAVIANA FS.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Informar a los citados clubes de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento,

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Jarrilleros FS, CFS Castro Urdiales, CD Gijón Perchera FS y Deportivo Laviana FS, a sus federaciones territoriales respectivas y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 20 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales